Expediente: **42/18**
Carátula: **RIVERO ANTONIO DAVID C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **07/06/2021 - 05:25**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 42/18

H20901359600

NCA

EXPTE N°: 42/18.-

CEDULA N° 2097

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 04 de junio de 2021.-

AUTOS: RIVERO ANTONIO DAVID c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica a Dr.: AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.- ESTRADOS DIGITALES

P R O V E I D O:

CONCEPCION, 02 de junio de 2021.-Agréguese y téngase presente. A lo solicitado por el letrado Carlos Cruzado Sánchez: 1) A LA HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA: No ha lugar, en virtud de que las circunstancias expuestas por el presentante no ameritan la habilitación expresa prevista por el art. 119 del C. P. C. y C. supletorio al fuero. 2) Dese cumplimiento con proveído de fecha 21-05-2021 (notificar sentencia de fecha 26-04-2021). Personal. Fdo. María Guadalupe Aiquel. Juez.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2021.-1) Atento constancias de autos y debido a un error de sistema, no se registró en la sentencia de fecha 26-04-2021, firma digital de la Sra. Juez titular del Juzgado, Dra. María Guadalupe Aiquel. Como consecuencia, procedo a ratificar la misma. 2) Notifiquese nuevamente a las partes en el domicilio real y digital la sentencia antes mencionada. Personal. Fdo. María Guadalupe Aiquel. Juez.-Concepción, 26 de abril de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...RESULTA...CONSIDERANDO...DISPONGO: I) HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Antonio David Rivero, de las condiciones personales que constan en autos, en contra

de Azucarera Juan M. Teran SA CUIT 30-52544202-7, con domicilio en 24 de septiembre N°1034 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. En consecuencia se condena a ésta última a pagar al actor, según se discrimina en la planilla inserta en este fallo, la suma total de $5.257.685,80 (pesos cinco millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 80/100), por los siguientes conceptos: concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido, SAC sobre preaviso, indemnización art. 80 LCT, indemnización art. 2 ley 25323, SAC proporcional 2018, vacaciones proporcionales 2018, haberes impagos sueldo febrero 2018 (20dias). Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. II) COSTAS, como se consideran. III) HONORARIOS, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Carlos Cruzado Sanchez se le regula la suma de $1.303.906,08 (pesos un millón trescientos tres mil novecientos seis con 08/100). Letrado Hugo Mariano Danesi se le regula la suma de $651.953,04 (pesos seiscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres con 04/100). IV) PRACTIQUESE y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204). V) COMUNIQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores de Tucumán. VI) REGISTRESE y oportunamente archívese. HAGASE SABER. ANTE MI." - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.- Fdo. Proc. Clara Patricia Reynoso. Secretaria.-

Actuación firmada en fecha 04/06/2021

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.